UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA

"LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE ADOLESCENCIA FRENTE AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN FASE JUDICIAL, GUARANDA, AÑO 2024"

AUTOR

SCARLETH LINA ATACHE TAPUY

TUTOR

MSC. JAVIER ALONSO VELOZ SEGURA

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Scarleth Lina Atache Tapuy**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **"La titularidad de derechos de adolescencia frente al Sistema de Protección Integral en fase judicial, Guaranda, año 2024",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

MSc. Javier Alonso Veloz Segura

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Scarleth Lina Atache Tapuy**, portador de la cédula **No. 1500785850**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La titularidad de derechos de adolescencia frente al Sistema de Protección Integral en fase judicial, Guaranda, año 2024"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Msc. Javier Veloz** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

NOTARÍA TERCERA
Msc. Lcdo. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - BOLÍVAR

Scarleth Lina Atache Tapuy

Autor

....rio

N° ESCRITURA 20260201003P00216

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SCARLETH LINA ATACHE TAPUY

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000019146

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintinueve de enero del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita SCARLETH LINA ATACHE TAPUY, soltera, con número de celular 0987714131, correo electrónico es scarlethatache@gmail.com, domiciliada en la ciudad de Riobamba y de paso por esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y de autorizar se obtenga el Certificado Único del Registro Civil para ser agregado, conforme el artículo setenta y cinco de la LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES (LOGIDC); en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General (RLOPDP), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por la compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposarán además en los libros de la Notaría Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaro lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogada de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación con el tema: " **La titularidd de derechos de adolescencia frente al Sistema de Protección Integral en fase judicial, Guaranda, año 2024**", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

SCARLETH LINA ATACHE TAPUY
C.C. 1500785850



ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O


CERTIFICADO DE ANÁLISIS

TESIS-ATACHE SCARLETH(3)

10% Textos coincidentes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dx.doi.org	4%		
2	localhost	4%		
3	Documento de otro usuario	4%		
4	www.lexis.com.ec	4%		
5	localhost	4%		

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	revistadigital.uce.edu.ec	< 1%		
2	localhost	< 1%		
3	Documento de otro usuario	< 1%		
4	repositorio.utlg.edu.ec	< 1%		
5	dspace.uniandes.edu.ec	< 1%		

Fuentes ignoradas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.dspace.uce.edu.ec	6%		
2	dspace.uniandes.edu.ec	6%		
3	vlex.ec	5%		
4	localhost	5%		
5	dspace.uniandes.edu.ec	5%		
6	repositorio.cepal.org	5%		

MSc. Javier Alonso Veloz Segura

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Scarleth Lina Atache Tapuy, portadora de la Cédula de Identidad No. 1500785850, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "La titularidad de derechos de adolescencia frente al Sistema de Protección Integral en fase judicial, Guaranda, año 2024", modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Scarleth Lina Atache Tapuy
Firma

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mis padres, **mi mamá Lina y mi papá Eduardo**, quienes con su amor, esfuerzo y sacrificio han estado siempre a mi lado, apoyándome para que nada me falte, incluso en los momentos más difíciles. Gracias por enseñarme a no rendirme y por creer en mí en todo momento.

A mis hermanas **Sany, Dana, mi Eduardita y Dulce**, que me han acompañado con su cariño y comprensión a lo largo de este camino universitario, brindándome apoyo constante y compartiendo conmigo cada logro y desafío.

También dedico este logro a mi abuelita, **mi mami Chela**, que a la distancia me ha acompañado con sus oraciones, y a mi abuelito, **mi papi Panki**, que me cuida desde el cielo. Sé que estaría muy orgulloso de mí; siempre me decía que me enamorara de los estudios, y hoy puedo decir con orgullo que lo cumplí.

Después de todo, terminé mi carrera y me siento infinitamente agradecida con cada uno de ustedes, quienes me han apoyado emocionalmente en este largo camino.

Scarleth Lina Atache Tapuy

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento al **MSc. Javier Veloz**, mi tutor de tesis, por su guía, paciencia y constante disposición durante el desarrollo de este trabajo. Su acompañamiento fue fundamental para culminar con éxito este proceso académico.

Mi gratitud también se extiende a la **Universidad Estatal de Bolívar**, especialmente a la **Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**, por brindarme una formación integral y por el compromiso con la excelencia educativa.

A mis **docentes** de la carrera de Derecho, quienes con sus conocimientos, experiencia y vocación me transmitieron valores, disciplina y amor por la profesión jurídica.

De igual manera, agradezco profundamente a mis **amigas**, quienes más allá de la amistad se convirtieron en una familia durante esta etapa universitaria. Juntas aprendimos a sostenernos mutuamente en la vida foránea y a apoyarnos académicamente, a pesar de provenir de diferentes provincias.

A todos quienes fueron parte de este camino, les expreso mi más sincero reconocimiento por haber contribuido de alguna manera a la realización de esta meta.

Scarleth Lina Atache Tapuy

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

INFORME III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE GENERAL VII

Índice de tablas X

Índice de ilustraciones XI

RESUMEN XII

INTRODUCCIÓN. XVIII

CAPÍTULO I: 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 2

1.3. Hipótesis 3

1.4. Variables 3

1.4.1. Variable independiente 3

La titularidad de derechos de adolescencia 3

1.4.2. Variable dependiente 3

1.5. Objetivos 3

1.5.1 Objetivo General. 3

1.5.2. Objetivos Específicos 3

1.6. Justificación 3

CAPÍTULO II: 5

MARCO TEÓRICO 5

Unidad I 5

2.1.1 Antecedentes 5
2.1.2 Definición 7
2.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño 9
2.1.3 Constitución de la República del Ecuador 12
2.1.4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 15
2.1.4 Ejercicio de la titularidad de los derechos de niñez y adolescencia 18
Unidad II 21
El Sistema de Protección Integral en fase judicial 21
2.2.1 Definición 21
2.2.2 Clasificación del Sistema de Protección Integral 22
2.2.3 Sistema de Protección Integral en fase judicial 24
2.2.4 Los padres o representantes legales 26
Unidad III 29
Derecho comparado 29
2.3.1 Argentina 29
2.3.2 Venezuela 29
CAPÍTULO III: 31
METODOLOGÍA 31
3. Metodología de la investigación 31
Técnicas 34
Instrumento 34
Análisis de documentos 34
Guía de análisis de documentos 34
Encuestas 34
Guía de encuestas 34
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 34

Población y muestra 34
CAPÍTULO IV: 36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 36
4.1. Resultados. 36
4.1.1. Presentación de resultados. 36
4.1.2. Beneficiarios 43
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 43
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 43
4.2. Discusión. 43
CAPÍTULO V: 49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 49
5.1. CONCLUSIONES. 49
5.2. RECOMENDACIONES. 51
BIBLIOGRAFÍA 52
ANEXOS 55

Índice de tablas

Tabla 1 36
Tabla 2 37
Tabla 3 38
Tabla 4 39
Tabla 5 40
Tabla 6 41
Tabla 7 42

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 36
Ilustración 2 37
Ilustración 3 38
Ilustración 4 39
Ilustración 5 40
Ilustración 6 41
Ilustración 7 42

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"La titularidad de derechos de adolescencia frente al Sistema de Protección Integral en fase judicial, Guaranda, año 2024."* Hace referencia a los derechos que se reconocen a los niño y adolescentes tanto en los tratados internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, como en la constitucionalización de los mismos que, en el caso de Ecuador se hallan presentes en la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, la titularidad de estos derechos posee una connotación especial, ya que, al ser sus titulares los menores de edad estos se encuentran limitados en el ejercicio, siendo necesaria la representación de los padres, consiguientemente, en la práctica el ejercicio no es totalmente directo. Este problema ha sido resuelto por algunos Estados como Venezuela en donde se ha normado el ejercicio directo, no obstante, en el caso de Ecuador esto no sucede así ocasionando una problemática entre la titularidad de derechos y su efectivo ejercicio. Por todo lo expuesto la formulación de la pregunta de investigación fue: ¿Cómo el Sistema de Protección Integral en fase judicial garantiza la titularidad de derechos de adolescencia, Guaranda, año 2024? Como fin de la presente investigación se plantea responder esta pregunta, por lo cual, el objetivo general fue: Analizar el modo en que el Sistema de Protección Integral en fase judicial garantiza la titularidad de derechos de adolescencia, Guaranda, año 2024. En el diseño metodológico de la investigación se utilizó un enfoque mixto, el cual permitió abordarlo de manera integral. El método cualitativo se utilizó para analizar fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, que dieron soporte teórico para la argumentación jurídica. Además, se añadió una parte cuantitativa de uso limitado, sólo para crear tablas de frecuencia y tabular datos de encuestas a expertos. La investigación es de alcance descriptivo, ya que busca analizar de manera detallada las partes que integran el objeto de estudio para así comprender el contexto de las variables jurídicas que intervienen. Este tipo

de análisis no pretende encontrar relaciones de causa y efecto, sino describir con exactitud el fenómeno estudiado. En consonancia con tal magnitud, se asume un diseño metodológico no experimental, observacional, en el contexto natural de ocurrencia de las variables. La investigación se apoyó en la revisión documental exhaustiva de fuentes como tratados internacionales, la Constitución del Ecuador, leyes nacionales, doctrina, informes técnicos, jurisprudencia, entre otras. Estos materiales se analizaron a través del método hermenéutico, del cual se pudieron inferir argumentos relevantes en consonancia con los objetivos planteados. Para ordenar y sistematizar la información, se usó como guía metodológica una ficha de análisis documental. Además, se administró una guía de encuesta a expertos en el tema.

Palabras clave: titularidad de derechos, ejercicio de derechos, representación legal, derechos de niñez y adolescencia

ABSTRACT

The research paper entitled: *"The ownership of adolescent rights in relation to the Comprehensive Protection System in the judicial phase, Guaranda, 2024."* It refers to the rights recognised for children and adolescents both in international treaties such as the Convention on the Rights of the Child and in their constitutionalisation, which, in the case of Ecuador, are present in the Constitution of the Republic of Ecuador. However, the ownership of these rights has a special connotation, since, as the owners of these rights are minors, they are limited in their exercise, requiring the representation of their parents. Consequently, in practice, the exercise of these rights is not entirely direct. This problem has been resolved by some States, such as Venezuela, where direct exercise has been regulated. However, in the case of Ecuador, this is not the case, causing a problem between the ownership of rights and their effective exercise. For all the above reasons, the research question was formulated as follows: How does the Comprehensive Protection System in the judicial phase guarantee the ownership of adolescent rights, Guaranda, 2024? The aim of this research is to answer this question, and therefore the overall objective was: To analyse how the Comprehensive Protection System in the judicial phase guarantees the rights of adolescents, Guaranda, 2024. A mixed approach was adopted in the methodological design of the research, which allowed for a comprehensive approach to the subject matter. The qualitative component was used to analyse normative, doctrinal and jurisprudential sources, providing a solid theoretical basis for legal argumentation. In addition, a quantitative component with restricted application was incorporated, intended exclusively for the preparation of frequency tables and the tabulation of data obtained through surveys of experts. This research is descriptive in scope, with the aim of examining the components of the subject matter in detail, thus allowing for a contextualised understanding of the legal variables involved. This type of analysis does not seek to establish

causal relationships, but rather to accurately characterise the phenomenon under investigation. In line with this scope, a non-experimental methodological design was adopted, based on direct observation of the variables in their natural environment. The research was based on an exhaustive review of documentation, using international treaties, the Constitution of Ecuador, national legislation, specialised doctrine, technical reports and relevant case law as essential sources. These inputs were examined using the interpretative method, allowing relevant arguments to be extracted in accordance with the objectives set. A documentary analysis guide was used as a methodological tool to organise and systematise the information. In addition, a survey guide was applied to experts in the field.

Keywords: ownership of rights, exercise of rights, legal representation, rights of children and adolescents

ÑAWPA RIMAY

Kay yachaymanta llankayka shutiwanmi kan: *"Wawakuna llullukuna kawsaykunapa kamachikkunata, Protección Integral Sistema judicial llaktapi riksishka ñawpapi, Guaranda, 2024 watapi."* Kay yachaymanta rimayka rikuchin ima shina kawsaykunata kamachishka wawakunaman y llullukunaman, shinallatak internacional tratadokunapi, "Wawa Kawsaykunapa Convención" ninamanta, chaymanta Ecuador mama llaktapa Constituciónmanta chaykuna ñawpakta kamachishka kan. Chaymi kay kawsaykunapa charikuna, wawakuna y llullukuna, shuk shina riksishka kanmi, mana shina hatun runakunamanta. Kutinmi kay kawsaykunapa rurayka mana llukshishka kan, chaymanta yachashka shina, paykunapa apukunami rurayta ruran. Chayllatakmi kay kawsaykunapa ruray mana directa kanchu, sino wakinkuna apaykunamanta shamun. Kay llakikuna wakin llaktakunapi llukshishka kan, Venezuela llaktapi shinami, chaypi kamachishka paykuna kikin directa rurayta charinapak. Shinallatak Ecuador mama llaktapi kay mana shamun, chaymi llakikta apamun kawsaykunapa chariyta y rurayta tinkushpa. Chaymanta kay yachaymanta llankaypa tapuy ñawpapi rurashka shinami: ¿Imashina Protección Integral Sistema judicial llaktapi riksishka, llullukunapa kawsaykunata chariyta alli rikuchin, Guaranda 2024 watapi? Kay yachaymanta llankaypa tukuy rikuyta riksinapakmi kay taputa kutichin shamun, chaymanta hatun taripay rimayka kay shina kanmi: Protección Integral Sistemapi fase judicialpi, llullukunapa kawsaykunata chariyta imashina alli rikuchin, chayta yachayta ruray, Guaranda 2024 watapi. Kay yachaymanta llankaypa metodológico diseño pi shuk mixto ñawpa apashka, chaywanmi yachaymanta llankaypa riksishkakuna tukuyllata shukllata yachayta kallpachin. Qualitativo parteka kamachik yachaykunata, doctrina, shinallatak justicia rimaykunata yachachin, chaywanmi hatun kallpata apashka yachaymanta rimaykunapa juridiko alli yuyayta kallpachinapak. Shinallatak cuantitativo parteka mana hatun ruraypi

apashka, chaymanta sapa killka ruranakunata, frecuencia tablata y tapukuykunamanta willayta apanakunata ruraypak, chaykunata yachayuk runakunaman apashka. Kay yachaymanta llankayka rikuchishka ñawpapi apashka kan, chay ñawpaka llapa yachaykunata ashtawan rikuyta rurachin, ima shina riksishka kamachik kawsaykunata chay shukllalla yachachin, chaymanta runakunapa kawsaykunapi yachayta sumakta kallpachin. Kay yachaymanta llankaypi rurashka análisiska mana causallata maskanichu, shinallatak rikuchin kay yachashka llakikta shukllalla allilla rikuywan. Kay ñawpa rikuchishka ñawpaman tinkushpa, metodológico diseñoka mana experimental kanmi, chaymi rurashka variableskunata kikin kawsaypi rikuywan, mana apay o ruranpi. Kay yachaymanta llankayka hatun killkakuna rikuchishkamanta kallpashka kan: internacional tratadokuna, Ecuador mama llaktapa Constitución, ley nacional, doctrina yachayuk, willay técnico, shinallatak justicia rimay (jurisprudencia) relevante. Kaykunaka interpretativo método nishkawan yachashka, chaywanmi allilla yachaykunata apashka, chaymanta riksishka tapukunata rimaykunawan tinkuchin, hatun taripay rimaykunawan alli llukshishpa. Willaykunata allilla ordenakunapakmi análisis killka guía apashka, chaymi metodológico instrumento shina rurashka. Shinallatak, tapukuy guía apashka, chaymanta yachayuk runakunaman apanakunata ruraypak.

Rimay ñukanchikpa ñawi: kawsaykunapa chariy, kawsaykunapa ruray, ley apay, wawakuna y llullukunapa kawsaykunata.

INTRODUCCIÓN.

Dentro de la especialización de los derechos de la niñez y adolescencia, se halla previsto una serie de contingentes legales que velan por su protección, dentro de los más contingentes más destacados se halla el haber reconocido a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, lo cual se halla previsto a lo largo de la Convención Sobre los Derechos del Niño en donde se reconoce los derechos humanos del niño o adolescente y otros derechos propios de su edad.

"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos humanos, lo que significa que son titulares no sólo de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), sino también de los contenidos en la totalidad de las normas de Naciones Unidas. Todo este bagaje normativo aporta el marco ético e ideológico, así como los estándares de derechos humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez." (Morlachetti, 2014, p.21)

Ahora bien, el haber reconocido a los niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos conlleva una dificultad práctica y es que, por su edad e inmadurez, el grupo se halla limitado en cuanto a su entendimiento del derecho, por lo cual, el ejercicio directo conlleva una situación problemática especialmente en cuanto a los niños. Sin embargo, la situación del adolescente es un poco diferente, ya que, por su grado evolutivo, sí podría ejercerlos.

A pesar de esta precisión la norma internacional no hace ningún tipo de diferencia entre el ejercicio de derechos por parte de un niño o de un adolescente, simplemente indica que ambos son titulares de sus derechos y por tal, deben poder ejercerlos. De otro modo, dichos derechos serían simples enunciados que, no garantizarían adecuadamente la situación del grupo.

"El reconocimiento de la igualdad en la titularidad de los derechos representaría el desafío más importante a los sistemas políticos y a los ordenamientos jurídicos, pues no sería

suficiente la afirmación de que la infancia y adolescencia tiene derechos; es preciso que los ejerzan efectivamente y no a través de sus padres o representantes legales, o que los ejerzan sólo en la medida de la evolución de sus facultades. Es un contrasentido hablar de titularidad universal y continuar con la idea de la incapacidad del niño para ejercer sus derechos. Tampoco sería coherente con esta universalidad pensar que los derechos se pueden ejercer de manera escalonada." (Lozano, 2016, p.10)

Debido al reconocimiento de los niños y adolescentes como titulares de derechos por la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados suscriptores del tratado internacional debieron adecuar su norma de derecho interno, en tal forma Ecuador Estado suscriptor adecuó su normativa para reconocer esta titularidad y además determinó de forma clara cuales son estos derechos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad,*

nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como puede apreciarse de los artículos, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los niños y adolescentes como titulares de derechos y además enuncia cuales son estos derechos, por tanto, en teoría el grupo debería poder ejercer sus derechos, principalmente mediante reclamos en la administración de justicia, órgano encargado de ejercer la tutela judicial efectiva.

Para esto debe tenerse presente que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, por tanto, en teoría todos aquellos derechos contenidos en el texto constitucional deberían estar siendo garantizados. Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Ecuador es suscriptor de la Convención Sobre los Derechos del Niño, tratado que determina que la niñez y adolescencia es titular de sus derechos, por lo tanto, en principio no requieren de un representante para ejercerlos, tanto los derechos normados en el mismo tratado como aquellos que se reconocen en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos: 44 y 45. Por tanto, se supone que la adolescencia tiene *"…la capacidad o facultad de ser titular de derechos y obligaciones, de poder ejercerlos en forma inmediata, efectiva…"* (Suárez & Fuentes-Contreras, 2015, p.69)

En concordancia con el teórico: *"Reconocer la capacidad que tiene toda persona de ser titular de derechos y deberes. Supone el desconocimiento en términos absolutos la posibilidad de ser titular de derechos y deberes. Conlleva una obligación directa para el Estado, esto es que debe procurar los medios y condiciones para que ese derecho pueda ser ejercido de manera libre y plena por sus titulares."* (Matzumoto, 2013, p.202)

A pesar de ello, la práctica general es que los menores actúen a través de un representante que habitualmente son los padres, siempre y cuando ellos consientan el acto, cuando estos derechos deberían ser ejercidos directamente a través de la Defensoría Pública, como sucede en Venezuela conforme la Ley de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes -artículo 13-.

A pesar de los avances normativos en Ecuador y el reconocimiento explícito de los adolescentes como titulares plenos de derechos -según lo establece la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y los tratados internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, en la práctica judicial persisten múltiples dificultades que limitan el

ejercicio real y efectivo de estos derechos, principalmente en cuanto a permitir que los adolescentes actúen sin la representación de sus padres.

Por tanto, los adolescentes enfrentan barreras tanto estructurales como procedimentales dentro del sistema judicial. Estas incluyen, entre otras: falta de información clara y accesible sobre sus derechos, escasa representación legal especializada en niñez y adolescencia, y una débil articulación institucional entre jueces, defensores públicos, fiscales, y equipos de trabajo social o psicológico. Todo ello dificulta que los adolescentes comprendan, reclamen y ejerzan los derechos que, en teoría, les han sido garantizados.

Esta situación revela una brecha entre la titularidad jurídica y el ejercicio efectivo de derechos, convirtiéndose en una problemática de carácter estructural. Si bien el Sistema de Protección Integral está diseñado para garantizar el interés superior del niño, en la realidad no vemos un ejercicio directo de sus derechos. Por lo cual, en Ecuador se mantiene un modelo adulto céntrico que subestima la capacidad de agencia de los adolescentes.

Por tanto, surge la necesidad urgente de investigar cómo el sistema judicial, dentro del marco del Sistema de Protección Integral, opera frente a la titularidad de derechos de los adolescentes. Esta investigación buscará evidenciar las brechas entre el derecho reconocido y su aplicación, así como proponer rutas de mejora que garanticen una verdadera restitución de derechos en procesos judiciales que involucren a adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce la siguiente formulación del problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Cómo el Sistema de Protección Integral en fase judicial garantiza la titularidad de derechos de adolescencia, Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

El Sistema de Protección Integral en fase judicial no garantiza la titularidad de derechos de adolescencia, Guaranda, año 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La titularidad de derechos de adolescencia

1.4.2. Variable dependiente

El Sistema de Protección Integral en fase judicial

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar el modo en que el Sistema de Protección Integral en fase judicial garantiza la titularidad de derechos de adolescencia, Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Examinar la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia
- Categorizar los derechos de niñez y adolescencia que pueden ser ejercidos
- Distinguir la actuación de la Defensoría Pública

1.6. Justificación

La presente investigación resulta pertinente dado que la protección de los derechos de la adolescencia constituye un pilar fundamental del Estado Constitucional de Derechos, dado a que, se observa una creciente preocupación por la eficacia del Sistema de Protección Integral,

especialmente en su fase judicial, donde se define la garantía real de los derechos de la niñez y adolescencia. Esta investigación se justifica socialmente porque aborda un grupo vulnerable cuya integridad jurídica y humana depende directamente de la correcta aplicación de las normas y procedimientos establecidos.

Jurídicamente, el estudio se apoya en el marco normativo nacional, como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), la Constitución del Ecuador y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales reconocen a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho. Académicamente, este trabajo permitirá llenar un vacío en la literatura sobre cómo opera realmente el sistema judicial en la garantía de estos derechos.

Asimismo, el estudio es viable en tanto se cuenta con acceso a fuentes primarias y secundarias, y se puede aplicar una metodología cualitativa con entrevistas a operadores de justicia, trabajadores sociales y defensores de la niñez. En conjunto, esta investigación aspira a contribuir no solo al fortalecimiento del sistema de protección, sino también a visibilizar posibles falencias estructurales que afectan directamente a los adolescentes en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

La titularidad de los derechos de adolescencia

2.1.1 Antecedentes

Para comprender lo que es la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia, es necesario que se examinen los antecedentes que dieron paso a ello, para iniciar debe indicarse que hasta hace 35 años no existía tal concepción, debido a que, los niños y adolescentes eran considerados como un objeto de tutela; es decir, no tenían derechos por sí mismos, sino que, era una responsabilidad de la familia y en su ausencia del Estado, protegerlos de situaciones excepcionales.

"El concepto de niño fue definido a partir de las diferencias respecto del adulto, pero esas diferencias fueron entendidas como un déficit, por lo que se enfatizó su falta de madurez física y mental. Se consolidó la imagen de niño frágil, inocente e indefenso que necesita amparo y protección. Este discurso, centrado en la incapacidad del niño, llevó a considerarlo exclusivamente como objeto de protección y control, implementados desde la familia y la escuela que velaban por la educación y la formación del futuro ciudadano." (Salomone, 2016, p.18)

El tema de la incapacidad del niño y adolescente, siempre ha sido un argumento que proyecta al menor de edad como un ser humano incapaz que, en tal forma requiere de la asistencia de la familia y el Estado, pero en el sentido que, al no saber lo que quiere o no entender con claridad cómo funciona el ejercicio de derechos, requiere de la familia para que

decida por él y en situaciones excepcionales, como la pérdida de sus padres o familiares, requiere de la actuación del Estado para salvaguardarlo.

Estos argumentos dieron origen a la creación de "la doctrina de la situación irregular", que predominó en el mundo hasta fines del siglo XX, dicha teoría se sostenía en el considerar al niño como objeto de protección y control, no como sujeto de derechos; por tanto, el Estado actuaba cuando el niño se hallaba en situaciones consideradas "irregulares" -pobreza, violencia, abandono-, con medidas asistenciales. En cuanto al tema central de esta investigación, esta doctrina se basaba en una concepción paternalista y tutelar del niño, desprovisto de autonomía jurídica y sometido a la autoridad de los padres.

"Así ha prevalecido durante décadas una concepción paternalista y excluyente llamada Doctrina de la Situación Irregular que asume que todo niño, niña y adolescente que se encuentra en peligro material o moral, por efecto del abandono, el Estado tiene el deber de tutelar…" (Barrera, 2014, p.19)

Tal concepción cambió drásticamente con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que, planteo a los niños como titulares de sus propios derechos, estableciéndolos además de forma detallada a lo largo de su texto y, además, obligando a los Estados suscriptores a adecuar su normativa de derecho interno para garantizar este principio.

"Mientras el paradigma tutelar se centra en la idea de niño como objeto de protección, el nuevo paradigma supone la protección de los derechos de los menores de edad, que la Convención enlaza a la responsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia." (Salomone, 2016, p.20)

La Convención sobre los Derechos del Niño, se construyó sobre la base de la "doctrina de la protección integral" que, plantea a los niños como sujetos de derechos, por tanto, en teoría pueden ejercerlos de acuerdo a su autonomía progresiva, ya que se trata de derechos humanos

específicos de la edad y que les pertenecen, aunque este ejercicio se dirija contra los derechos de los padres o el resto de la familia.

"Al respecto, Prieto Cruz (2012) indica que el ser considerado como sujeto de derechos es el eje central de la doctrina de la protección integral (p.69). Derivado de lo anterior, dejan de ser vistos como objetos de protección para pasar a ser sujetos titulares de plenos derechos cuyo ejercicio se encuentra limitado por su interés superior y autonomía progresiva, por lo que se definen de forma afirmativa…" (p.116)

Debido a los antecedentes expuestos queda claro que, en el mundo -lo cual incluye a Ecuador- no existe la "teoría sobre la situación irregular" que determinaba a los niños y adolescentes como un objeto de tutela por parte de la familia y subsidiariamente del Estado. En la actualidad, por la suscripción Convención sobre los Derechos del Niño, se practica la "teoría de la protección integral" que, reconoce a los niños como titulares de derechos, lo cuales se ejercen de acuerdo a su autonomía progresiva.

2.1.2 Definición

Como puede apreciarse del subtítulo anterior, el atribuir derechos a los niños, niñas y adolescentes ha sido un proceso, el Derecho ha debido desarrollar el entendimiento de que este grupo no debe ser discriminado que, es justamente lo que ocurre cuando sus derechos están en poder de terceras personas, incluso cuando estas sean sus padres, familiares o representantes. Por estas consideraciones, los Instrumentos Internacionales y el Derecho Interno de cada Estado, debe normar la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia.

"Los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles y por lo tanto se reconoce a los niños, niñas y adolescentes (NNA) como personas titulares de derechos y obligaciones sin distinción de su condición socioeconómica, étnica, de religión, sexo, idioma,

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento, edad o cualquier otra condición social propia o la de sus padres." (Morlachetti, 2014, p.22)

En este punto cabe realizar una precisión, la niñez y adolescencia sí requiere de la protección de su familia tanto en el que respecta a la crianza, como en cuanto a precautelar sus derechos, que no es lo mismo que titularidad. Por tanto, aunque la titularidad se encuentra sobre los sujetos compuestos por niñez y adolescencia, la familia debe protección al grupo y únicamente por excepción, interviene el Estado.

"La Convención sobre derechos del niño, adopta una postura intermedia entre el proteccionismo tradicional y el liberacionismo, por cuanto si bien reconoce que el niño requiere una protección especial para que se pueda desarrollar en todos los aspectos, a su vez le confiere la calidad de titular de derechos, que puede ejercer por sí mismo." (Rossel, 2022, p.131)

Ahora bien, una vez que se ha puntualizado la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia, es importante decir que, ellos se encuentran regulados por varios Instrumentos Internacionales, entre los cuales puede señalarse: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aunque debe indicarse que el Instrumento Internacional más relevante en la materia en la Convención sobre los Derechos del Niño que, habrá de ser tratada a continuación.

"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos humanos, lo que significa que son titulares no sólo de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), sino también de los contenidos en la totalidad de las normas de Naciones Unidas. Todo este bagaje normativo aporta el marco ético e ideológico, así como los estándares de derechos humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez." (Morlachetti, 2014, p.21)

Ahora bien, con los argumentos expresados en líneas anteriores se pasa a elaborar una definición propia: El reconocimiento del niño como sujeto de derechos es uno de los principios fundamentales del "Sistema de Protección Integral", este principio regula que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos, no objeto de tutela o asistencia. La titularidad de derechos implica que el niño tiene la capacidad jurídica de ser titular y poder ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce, sin necesidad de la mediación exclusiva de los adultos.

Aunque el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia puedan estar condicionados a una autonomía gradual, en dependencia de su edad y grado de madurez, la titularidad es inmediata y plena desde el nacimiento, por tanto, bajo los Instrumentos Internacionales el menor de edad se convierte en un actor jurídico con voz propia, cuya opinión y participación deben ser tenidas en cuenta en todos los asuntos que le atañen, lo cual se alinea con el derecho del niño a expresar su opinión y el principio del interés superior del niño.

2.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es el Instrumento Internacional más importante que haya sido creado en materia de derechos de niñez y adolescencia, ya que, por vez primera normó todos los derechos humanos naturales del grupo; así como también, creó diversos principios que son de cumplimiento obligatorio como: el desarrollo integral del niño, el derecho del niño a expresar su opinión y el principio del interés superior del niño.

En lo que respecta al tema de estudio, la Convención sobre los Derechos del Niño cambió el paradigma jurídico que consideraba a la niñez y adolescencia como objeto de protección bajo la autoridad de los padres, a sujetos de derechos con dignidad y capacidad jurídica; o, dicho en otras palabras, creó la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia. Este reconocimiento emana del carácter mismo del tratado: es un tratado para proteger,

asegurar y promover derechos propios del niño y no de sus representantes. El 2, 3, 5 y 12 son los más invocados doctrinariamente como las normas que consagran el reconocimiento de la titularidad jurídica de derechos en favor de la niñez y adolescencia.

"…la Convención es el gran texto de referencia al reunir en un único documento los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales del niño. Se ha señalado que la Convención dio origen a la consideración del niño como sujeto titular de derechos, a diferencia del enfoque «proteccionista y asistencial» que prevalecía con anterioridad y que consideraba al niño como objeto de derechos y deberes morales que tenían que ser ejercidos por la familia…" (Lozano, 2016, p.68)

Aunque desde el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se enuncian textos que orientan la titularidad de derechos, los cual continúa desarrollándose a lo largo de todo el texto normativo, la determinación de "titularidad de derechos" no se emplea de modo específico, lo cual es evidentemente un error de redacción que debió considerarse. Sin embargo, en la lectura del texto se distinguen artículos que enuncian a los menores y el ejercicio de sus derechos.

Artículo 5: *"Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

En su artículo 5 determina la autonomía progresiva y el punto de equilibrio entre la titularidad de derechos del niño y las funciones orientadoras de sus padres o representantes legales, para orientarlo en el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención y que sean

compatibles con el desarrollo de sus capacidades, por lo tanto, el texto atribuye los derechos a la niñez y adolescencia.

La norma identifica dos elementos: Primero, la titularidad inmediata de los derechos del niño, ya que la norma no subordina su reconocimiento al consentimiento o intervención de los adultos; los padres o tutores no son titulares sustitutos, sino acompañantes en el ejercicio. Segundo, la norma acota la función formadora y orientadora de la familia, como un deber de asistencia y no un derecho de sustitución o limitación del derecho del niño.

"El reconocimiento de la igualdad en la titularidad de los derechos representaría el desafío más importante a los sistemas políticos y a los ordenamientos jurídicos ya que no es suficiente la afirmación de que los niños tienen derechos; es preciso que los ejerzan efectivamente y no a través de sus padres o representantes legales…" (Lozano, 2016, p.69)

Dentro de un punto destacable, se extrae que el artículo 5 establece los términos: "En proporción a la evolución de sus facultades", con lo cual crea el principio de capacidad evolutiva, que condiciona el ejercicio de los derechos al nivel de madurez del niño o del adolescente, por lo tanto, la titularidad sola no es suficiente, sino que el texto reconoce la importancia que el menor pueda ejercer sus derechos. Este principio impone a los Estados la obligación de crear mecanismos que permitan a los niños participar y decidir cada vez más en los asuntos que les atañen, para que la protección jurídica no signifique tutela limitativa, sino garantía de ejercicio autónomo y responsable.

"…la responsabilidad parental presupone no solo el ejercicio privilegiado de las funciones de guía y orientación de los padres o representantes legales de los NNA en el curso del progresivo desarrollo de sus derechos. En cuanto una institución propia derivada del Derecho de Infancia, la responsabilidad parental presupone siempre el que dicha función se ejerza de un modo compatible con el progresivo desarrollo de la autonomía de los NNA." (Espejo & Lathrop, 2015, p.411)

Artículo 12, 1*: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

Por otra parte, el artículo 12 consagra uno de los principios del derecho de niñez y adolescencia: el derecho del niño a ser escuchado y a participar activamente en los asuntos que le conciernen. Este precepto reconoce de manera expresa la capacidad del niño de ejercer sus derechos frente a asuntos que le afectan, exponiendo su posición, por lo cual, es obligación del Estado de garantizarle espacios efectivos para expresarse libremente

Desde una perspectiva jurídica, esta disposición implica el reconocimiento expreso de la titularidad activa de derechos del niño, superando la visión tradicional que lo consideraba objeto de representación o tutela absoluta de sus padres. El derecho a ser escuchado comporta un ejercicio directo de la personalidad jurídica del menor, concediéndole un rol protagónico dentro del orden jurídico, consolidando su condición de sujeto pleno de derechos.

2.1.3 Constitución de la República del Ecuador

Aunque el texto normativo verdaderamente importante es la Convención sobre los derechos del Niño por todos los principios que creó, incluyendo la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia, debe decirse que, Ecuador posee un texto constitucional que recoge bastante bien los preceptos de la Convención, a continuación, se pasa a revisar los artículos que refieren el tema de estudio.

Artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El artículo 44 es el pilar del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al establecer expresamente la prioridad absoluta de garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta norma consagra tres principios fundamentales del derecho de la infancia: la titularidad de derechos, el interés superior del niño y el derecho al desarrollo integral.

"...la escucha entre niñas, niños y adultos es un proceso permanente de intercambio de información y diálogos sobre la base del respeto mutuo, que consolida su condición jurídica y social como titular de derechos y garantiza otros derechos como la opinión, interés superior, participación, y, autonomía progresiva que visibilizan la capacidad de agencia de las niñas y niños." (García, 2022, p.33)

En el ámbito de la norma, lo más importante es que ésta consagra la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes sobre los derechos de todas las demás personas -padres, la familia o los representantes no pueden oponer sus derechos a los de la niñez y adolescencia-; reafirmando la posición central del grupo y no ubicándolo como objeto de protección subsidiaria. Esto implica una jerarquía interpretativa y una prioridad material en la distribución de recursos y en la implementación de políticas.

Artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por otro lado, el artículo 45 refuerza el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, al señalar que tienen todos aquellos que corresponden a cualquier ser humano de cualquier edad, además, de los que son propios de su edad y desarrollo. Este reconocimiento acaba con el modelo tutelar y lo sustituye por uno de titularidad y ejercicio progresivo de derechos.

Además, el listado de derechos consagrados -integridad física y mental, identidad, salud integral, educación, cultura, esparcimiento, seguridad social, familia, participación, libertad, dignidad, entre otros-, forma un sistema jurídico inseparable e interdependiente, en el que cada derecho se apoya en los otros para hacer posible el desarrollo integral del niño, proyectado en el artículo 44. Esta lista es enunciativa y no limitativa, pudiendo aplicarse analógicamente otros derechos reconocidos por tratados internacionales o por el principio de dignidad humana.

Se garantiza el derecho a ser escuchados en los asuntos que les conciernen y la garantía de libertad de expresión y asociación, que concretan a nivel constitucional lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos derechos de participación y expresión, refuerzan el camino hacia la participación activa en cuanto a sus derechos.

"…todas las autoridades y entidades, tanto públicas como privadas, deben orientar sus decisiones y acciones para garantizar la satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, enfatiza en que este principio prevalece sobre cualquier otro interés, y que para apreciarlo se deben considerar factores como la relación del menor con su entorno, su bienestar físico y emocional, y su opinión, siempre que posea la madurez suficiente para expresarla." (Basantes, Basantes, Buñay & Morales, 2025, p.131)

2.1.4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Finalmente, en cuanto al análisis legal debe citarse la normativa de derecho interno que rige los derechos de niñez y adolescencia en Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia rige lo referente a los derechos del grupo y, además, determina insistentemente su titularidad. Aunque cabe indicar que, al igual que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio será progresivo, en función del grado de madurez.

Artículo 15: *"Titularidad de derechos. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

El artículo 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, reconoce expresamente el principio de titularidad plena de derechos a favor de la niñez y adolescencia, al declarar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de los mismos y no simples objetos de tutela o protección. Esta doble condición supone una equiparación casi total con los adultos en el disfrute de los derechos fundamentales, pero a la vez un régimen reforzado de protección como consecuencia de su especial vulnerabilidad y de la necesidad de garantizar su pleno desarrollo.

Artículo 13: *"Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En el artículo 13 se determina que, el ejercicio gradual se deriva de la autonomía que reconoce el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, este principio significa que los niños, como personas en desarrollo, van adquiriendo la capacidad de ejercer sus derechos por sí mismos, y que la intervención de los adultos -representantes legales- debe limitarse a orientar y apoyar, sin sustituir la voluntad del niño. Por otra parte, establece una cláusula de garantía reforzada, al prohibir toda limitación al ejercicio de los derechos y garantías no prevista en el Código. Esta anticipación es de significación constitucional, ya que impide lecturas restrictivas o limitaciones injustificadas por razón de la edad, al establecer que las únicas limitaciones permitidas son las que la ley establezca en aras del interés superior del niño.

Artículo 8: *"Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad*

de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En el artículo 8 se establece que, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a tomar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas para garantizar la vigencia y el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia. Y eso convierte el deber moral o social en una obligación jurídica exigible, porque plantea la regla de máxima utilización de los recursos disponibles, consagrada en el derecho internacional de los derechos humanos, y exige que la política fiscal y presupuestaria estatal dé prioridad a la inversión en la infancia como una obligación de cumplimiento inmediato.

Desde este punto cabe indicar que, a pesar de que esto se regula en la normativa especial, en la práctica tales políticas no existen para que la niñez y adolescencia puedan ejercer sus derechos directamente, es cierto que la niñez no podría por una falta de comprensión de sus derechos, pero en el caso de la adolescencia sí y a pesar de ello no existe la asistencia administrativa o judicial para hacerlo. Lo que el trabajo sostiene es que debería aplicarse el principio que guía la articulación interinstitucional del Sistema de Protección Integral, para trabajar junto con entidades públicas, organizaciones sociales y familias en la creación de entornos que garanticen el ejercicio de estos derechos.

"...los mayores de 14 años pueden otorgar autónomamente su consentimiento –salvo excepciones–, mientras que por debajo de esta edad se requiere la autorización del representante legal. La importancia de esta distinción recaería, además, en que, por regla general, pudiera presumirse –iuris tantum– que los adolescentes son plenamente capaces respecto del ejercicio de sus derechos extrapatrimoniales, salvo que la ley prevea lo contrario atendiendo a su interés superior, mientras que los niños y las niñas no lo son." (Ravetllat, 2020, p.306)

2.1.4 Ejercicio de la titularidad de los derechos de niñez y adolescencia

En este punto queda bastante claro que, los Instrumentos Internacionales y la Constitución de la República del Ecuador enuncian la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia, como un principio que rige la materia, puntualizando que, el menor tiene derecho a ejercer dichos derechos, porque lo contrario implicaría que en realidad no poseen tal titularidad, aun cuando se solicite representación para ejercitarlos. *"Niños, niñas y adolescentes son personas titulares de derechos y obligaciones, igual que los adultos, y por tanto, sujeto de derechos. No pueden ser considerados objetos pasivos de protección del Estado y de los padres."* (Morlachetti, 2014, p.27)

Es decir, la niñez y adolescencia debería poder ejercer los derechos sobre los cuales posee titularidad, no es posible que el ejercicio quede en poder de un tercero, sin menoscabo de que por la edad requieran de la protección de los padres. En la doctrina a esto se le denomina como "teoría de la voluntad" que, en síntesis, es la posibilidad de ejercer el derecho generando obligaciones que, en el caso de los menores de edad se producen sobre su propia familia, iniciando por los padres.

"La «teoría de la voluntad» o «teoría de la elección» establece que los derechos se han de entender como potestades del titular para prescribir obligaciones en otros sujetos. Siendo esto así, la característica distintiva del poseedor de un derecho subjetivo es la voluntad o discreción del titular con relación al contenido del derecho. El poder o la libertad (en sentido jurídico o ético) son las notas definitorias del titular del derecho y presuponen entonces la posesión de cierta capacidad de acción, en el sentido de poder llevar a cabo intencionalmente elecciones morales con consecuencias jurídicamente relevantes." (Lozano, 2016, p.71)

La titularidad de los derechos de la niñez y adolescencia se concentra en el ejercicio directo y activo, lo cual garantiza que el derecho se garantice, generando las obligaciones contra

los padres o el resto de la familia ampliada. Un ejemplo de esto es que, para demandar alimentos el menor debería poder hacerlo directamente sin estar sujeto a representación que, para el caso radicaría en el mismo demandado, quién no va a aceptar esto por razones evidentes.

A pesar de esta obviedad, en la realidad el niño o adolescente no puede ejercer sus derechos directamente; es decir, posee la titularidad, pero el ejercicio le está condicionado a la representación, manteniéndose una seria contradicción con lo determinado por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República del Ecuador. El argumento principal para exigir tal representación es categorizar al menor como incapaz.

"González (2009) señala los cuatro principales problemas que, después de 25 años de la proclamación de la Convención, persisten en el reconocimiento de los niños como titulares de derecho. El primero tendría que ver con la génesis misma del moderno concepto de derechos humanos, enraizada en la tradición liberal que ve al niño como un incapaz absoluto." (Lozano, 2016, p.79)

"La incompetencia que se atribuye al niño tiene como otro efecto importante la forma que adquieren sus derechos, es decir, no únicamente que el ejercicio de los mismos depende en parte de actores distintos del titular, sino que el contenido no es disponible, pues no se reconoce capacidad de decisión respecto de su cumplimiento." (González Contro, 2006, p.121)

Tal argumentación contradice el principio de la autonomía progresiva, según el cual el menor se va haciendo capaz de resolver, opinar y actuar en las cosas que le atañen, en la medida en que sus facultades se desarrollan. De esta manera, la participación de los padres, tutores o representantes no suplanta la voluntad del niño, sino que debería restringirse a asegurar que el ejercicio sea libre, informado y en su propio beneficio.

El ejercicio de la titularidad implica considerara los niños y adolescentes como sujetos de derechos en la construcción de su proyecto de vida y en las decisiones que impacten en su

vida personal, por lo cual, el ejercicio de estos derechos representa la participación activa que, fundamenta el Sistema de Protección Integral y el Estado Constitucional de Derechos.

"…a diferencia de los derechos "a secas", por llamarlos de alguna manera, donde el titular es libre de determinar cómo se ejercerá ese derecho, acá los padres tienen delimitado el objeto de su ejercicio. ¿En qué consiste del deber? En ofrecer guía y orientación a los NNA a efectos de permitirles la satisfacción de sus derechos, y no, en cambio, para supeditar el ejercicio de esos derechos al consentimiento parental…" (Gauché & Lovera, 2019, p.381)

González, M. G. (2019). El sistema de protección integral de la infancia y la adolescencia: un desafío en construcción. Cuestión Urbana, (6). https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/cuestionurbana/article/view/5323/0

Morais de Ramírez, M. G. (2021). Sistema especializado para la garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes o Sistema de Protección Integral. *Palabra*, *2*(1), 15–39. Recuperado a partir de https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2881

Morlachetti, A. (2013). Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe (No. 4040). Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Unidad II

El Sistema de Protección Integral en fase judicial

2.2.1 Definición

El Sistema de Protección Integral posee un concepto casi idéntico en la doctrina, en términos generales es el conjunto coordinado de principios, normas, entidades, políticas, medidas, procedimientos y personas, públicas o privadas, que tienen por finalidad garantizar la promoción, protección, restablecimiento y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este sistema interinstitucional y descentralizado se basa en el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para garantizar el desarrollo integral del niño y su interés superior.

"…el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes como aquel conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes." (Morlachetti, 2013, p.15)

Como puede apreciarse del concepto expuesto y del citado, la tutela estatal resulta clave para la generación de condiciones estructurales para garantizar el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia, procurando su protección integral. En tal forma, el Estado debe dirigir acciones claras para tal fin, en la práctica tales acciones se concentran en: 1. Creación de normativa. 2. Implementación de políticas públicas. 3. Estructura organizativa del Sistema de Protección Integral. 4. Garantía de acceso a la justicia especialmente de niños, niñas y adolescentes, con mecanismos judiciales y administrativos.

"El Estado asume la responsabilidad de garantizar esa condición a través de los poderes judicial y ejecutivo, conformando un sistema de protección integral que tiene como eje el "superior interés del niño" entendido como la máxima satisfacción simultánea del conjunto de derechos de los que son titulares." (González, 2019, p.60)

2.2.2 Clasificación del Sistema de Protección Integral

Como puede apreciarse de la definición el Sistema de Protección Integral es un conjunto de normas, políticas públicas, estructuras y sujetos que, deben actuar de manera coordinada para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia. Esto resulta una tarea sumamente compleja ya que, implica la participación activa dentro de varios entes en un mismo ámbito de trabajo, para alcanzar el objetivo.

"...los elementos fundamentales de un Sistema Especializado para la Garantía de Derechos Humanos de NNA: los sujetos activos de la garantía (órganos, instituciones, entidades y servicios); los mandatos que deben cumplir (formular, coordinar, integrar, ejecutar, supervisar, evaluar, controlar) y los medios para garantizar derechos (políticas, planes, programas, medidas especiales) todo lo cual debe articularse para alcanzar el objetivo común de garantizar derechos de NNA." (Morais de Ramírez, 2021, p.20)

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas de niñez y adolescencia. 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, principalmente en cuanto a la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, que es donde se ubica el trabajo. 4. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 192: *"Organismos del sistema. - El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está*

integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En cuanto a los Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas de niñez y adolescencia, solamente se dirá que son aquellos compuesto por: el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia que, son organismos a nivel nacional y provincial que, se derivan de Poder Ejecutivo y tienen la obligación de establecer políticas públicas sobre niñez y adolescencia.

"…el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la materia. El Consejo es un órgano colegiado no desconcentrado, adscrito a la Presidencia de la República y tiene como principal competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia." (Morlachetti, 2013, p.21)

Por otra parte, el tema que le interesa a la presente investigación son los Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, principalmente en cuanto a la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia que, será abordado para conocer el modo en que se garantizan los derechos de la niñez y adolescencia en fase judicial, no obstante, se deja planteado el tema.

2.2.3 Sistema de Protección Integral en fase judicial

El tema de investigación hace referencia al Sistema de Protección Integral en fase judicial que, pertenece a los "Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos", se trata de la Administración de Justicia Especializada en materia de Niñez y Adolescencia que, emite sus pronunciamientos en función del interés superior del niño garantizando los derechos minoriles, en función del desarrollo integral.

"La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia que deben guiar sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el Código de Niñez y Adolescencia. (Art 255 y 256). Como órgano auxiliar de la Administración de Justicia de la Niñez y Adolescencia funcionará, en cada distrito judicial, una Oficina Técnica integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia (Art. 260)." (Morlachetti, 2013, p.49)

Es prudente indicar que, la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, se halla normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 255: *"Especialidad. - Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por lo tanto, Ecuador cumple con lo determinado en el Sistema de Protección Integral para la defensa de los derechos de niñez y adolescencia, lo cual no es un punto de discusión del presente trabajo de investigación. El punto de discusión de este trabajo es la representación de los padres o integrantes de la familia, del adolescente al momento de ejercer los derechos sobre los cuales posee titularidad.

"Tal salvación no debe ser paternalista ni perfeccionista sino garantista, para lo cual, se requiere dejar atrás el neomenorismo que existe en la actualidad, por parte de operadores judiciales que buscan mantener prácticas tutelares propias de la doctrina de situación irregular, situación que no está justificada…" (Altamirano, 2019, p.102)

El ejercicio de derechos no debe radicar en un tercero, sino que debe poder practicarse por el titular de los mismos, que en este caso es el adolescente. La idea de que los padres, familiares o en todo caso el representante del menor, pueda decidir si ejercer o no los derechos del adolescente, contradice en todo lo abordado en este trabajo y regresa a este sujeto de protección a la dotrina sobre la protección irregular.

"La construcción del derecho de la Infancia, con la doctrina de la situación irregular, nació para su control bajo una matriz positivista que aún no se puede desterrar mostrando la fuerza potencial de dicho sistema. El mismo que no está capacitado para respetar derechos y garantías de los niños ya que queda entrampado en sus viejas y arraigadas lógicas confundiendo protección integral con tutela. Además, alimenta las fantasías de necesidad para los grupos marginados del sistema, considera incapaz al niño para hacer escuchar su voz, limita su interés superior al de los adultos, castiga a pesar de las garantías con privación de libertad aún cuando hay presunción de inocencia en delitos leves, con sentimientos encontrados sobre el ejercicio de la justicia." (Barrera, 2014, p.93)

Lo correcto es garantizar al adolescente para poder ejercer sus derechos, habilitándole en el Sistema de Protección Integral en fase judicial, para poder iniciar acciones que salvaguarden sus derechos, en concordancia con la titularidad que establece la doctrina sobre la protección integral que, fue proclamada en la Convención sobre los Derechos del niño y reconocida en la Constitución de la República del Ecuador.

"Todos los funcionarios, profesionales, técnicos, etc., que intervienen en la problemática de la niñez y adolescencia deben estar obligados a demostrar un claro

conocimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los valores fundamentales que encierra la Doctrina de la Protección Integral." (Barrera, 2014, p.109)

A fin de cumplir con la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia, conforme los Instrumentos Internacionales y la normativa de derecho interno de Ecuador, la investigación propone garantizar el ejercicio gradual de la autonómica del adolescente, quién por su edad posee un grado de madurez suficiente que, le permite acceder directamente a sus derechos sin la necesidad de exigirle el requisito de la representación.

"…en aras a superar el elemento objetivo cronológico como único criterio a tomar en consideración a la hora de determinar si una persona menor de edad ostenta suficiente nivel de capacidad para ejercer por sí determinados derechos, se presuma –iuris tantum– que los y las adolescentes –14 años de edad– son plenamente capaces con respecto al ejercicio autónomo de sus derechos de la personalidad, salvo que la ley prevea lo contrario atendiendo a su interés superior, mientras que a los niños y niñas – hasta los catorce años–, en cambio, no les favorece dicha presunción." (Ravetllat, 2020, p.319)

2.2.4 Los padres o representantes legales

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 5 reconoce la capacidad progresiva de los menores para ejercer sus derechos conforme a su desarrollo. No obstante, en la práctica, esta capacidad enfrenta limitaciones derivadas de la edad y la comprensión insuficiente de sus prerrogativas jurídicas. Por ello, diversos ordenamientos jurídicos, incluido el ecuatoriano, han establecido que los padres actúen como representantes legales de sus hijos menores de edad. Esta representación tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, protegiendo su interés superior en contextos jurídicos y administrativos.

Código Civil, artículos 28: *"Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) Y, 300: *"El hijo de familia no puede comparecer en juicio, como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre que ejerza la patria potestad."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En consecuencia, la representación legal que ostentan los padres respecto de sus hijos menores de edad les confiere la legitimación activa para interponer acciones administrativas o judiciales. Esta facultad permite salvaguardar los derechos inherentes a la niñez y adolescencia, especialmente aquellos vinculados a la relación paterno-filial, ante cualquier situación de controversia u oposición. Es decir, por regla los padres deben velar por el acceso efectivo a la tutela judicial y administrativa en defensa de los derechos de sus hijos.

"Esta diferencia deriva del cariz especial que adquiere el marco jurídico dirigido a la infancia y adolescencia, debido en buena medida a la asignación de carencia de autonomía que conduce a la atribución de incapacidad jurídica mientras se es menor de edad. Evidentemente, esto se refleja de manera muy especial en la titularidad y ejercicio de los derechos políticos que excluyen a las personas menores de 18 años..." (González, 2011, p.109)

La incapacidad relativa atribuida a los menores de edad en diversas legislaciones restringe su capacidad para ejercer derechos por sí mismos, particularmente en el ámbito judicial. Esta limitación normativa impide que los menores presenten reclamos judiciales de forma autónoma, subordinando el ejercicio de sus derechos a la actuación de sus representantes legales.

"Uno de los rasgos predominantes y determinantes del paradigma tutelar es la concepción del niño como objeto jurídico de protección y tutela, sustentada en las nociones de desvalimiento, desprotección e incapacidad que, en esta perspectiva, identifican los rasgos distintivos de la niñez." (Salomone, 2016, p.19)

Como consecuencia, en ausencia de dicha representación o ante su ineficacia, los derechos de niños, niñas y adolescentes pueden quedar desprotegidos, produciéndose una vulneración efectiva del principio de acceso a la justicia y del interés superior del menor consagrado en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, pero más allá de estas consecuencias, se verifica que los adolescentes en realidad no son titulares de sus derechos.

"...para reforzar el sentido del ejercicio autónomo del derecho por el propio titular, estimamos que debe alterarse el orden de presentación de quienes formulan la solicitud. Así, debe indicarse, en primer término, que la petición puede ser hecha personalmente por el NNA; para luego señalar la posibilidad de que tal solicitud se pueda realizar." (Espejo & Lathrop, 2015, p.412)

Unidad III

Derecho comparado

2.3.1 Argentina

Los adolescentes en Argentina son titulares de derechos y pueden ejercerlos e ir a la instancia judicial a plantear medidas de protección o reparación de sus derechos vulnerados. Esta posibilidad está amparada en la Ley 26.061 y la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño. Pero el ejercicio real estará supeditado a que el procedimiento sea adecuado a su edad y madurez.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, No. 26.061, artículo 1: *"Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces."* (Poder Legislativo Nacional, 2005)

2.3.2 Venezuela

Venezuela, mediante la Ley de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, ha determinado en su artículo 13: *"Ejercicio progresivo de los derechos y garantías Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de*

manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes. Parágrafo Primero El padre, la madre, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa. Parágrafo Segundo Los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad mental ejercerán sus derechos hasta el máximo de sus facultades." (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007)

Como puede apreciarse de la norma citada en el Derecho Comparado se regula que el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia corresponde específicamente a este grupo reconociendo de forma tangible su titularidad; es decir, los niños y adolescentes son titulares de sus derechos porque pueden ejercerlos, con lo cual la teoría se transforma en práctica.

El presente trabajo de investigación tiene como meta plantear una propuesta de reforma normativa por la cual, en Ecuador los derechos de la niñez y adolescencia puedan ser ejercidos por sus titulares, indiferentemente de si los padres desean o no ejercer una representación legal sobre sus hijos menores de edad, con lo cual se garantice efectivamente los derechos de este grupo.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Toda investigación exige una elección metodológica ajustada a sus objetivos y naturaleza. En la investigación se utiliza un enfoque mixto, el cual combina elementos cualitativos y cuantitativos para comprender el fenómeno desde diferentes perspectivas. Esta decisión se justifica en que se necesita interpretar jurídicamente de manera cualitativa para evaluar argumentos doctrinales y normativos, pero al mismo tiempo se necesitan datos cuantitativos recogidos a través de encuestas, lo que da pie a una metodología cuantitativa. El método cualitativo busca comprender fenómenos sociales mediante el análisis de fuentes jurídicas, doctrinales, jurisprudenciales y documentales, permitiendo establecer relaciones causales en el Derecho como disciplina argumentativa. Mientras que el cuantitativo cree que la realidad social es observable y les da base a sus estudios con datos empíricos, por medio de encuestas a expertos, de donde se pueden sacar tendencias y sistematizar criterios.

Método

Para alcanzar los fines de una investigación jurídica, deben utilizarse los métodos apropiados que permitan someter a prueba de manera empírica las hipótesis planteadas. Para ello, se hace uso del método de interpretación jurídica, que es literal, sistemático e histórico. Esta metodología es capaz de revelar el contenido normativo, explicar su finalidad y situarla en su contexto doctrinal y jurisprudencial. Su uso garantiza un abordaje disciplinado del fenómeno estudiado, permitiendo establecer conclusiones robustas y justificadas, en línea con el razonamiento jurídico y la lógica normativa.

Método interpretativo:

La interpretación literal: es analizar el texto normativo en su sentido gramatical, sin hacer apreciaciones subjetivas del investigador. Este método propone que las normas se interpreten de acuerdo al sentido ordinario de las palabras y frases que el legislador haya empleado en su redacción. De esta manera, se prioriza la transparencia del lenguaje normativo y su consistencia semántica, apoyándose en la Constitución del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos como fuentes principales. Y este método es capaz de revelar el sentido literal del texto jurídico, salvaguardando la seguridad jurídica a través de una interpretación literal de la ley.

La interpretación sistemática: implica analizar las normas dentro del contexto del ordenamiento jurídico en su totalidad, buscando la coherencia interna y la compatibilidad con otras normas. "Este método toma en cuenta los antecedentes históricos, doctrinales que dieron origen a la norma, analizando las corrientes jurídicas que la sostienen e interpretan". Además, se incorpora la jurisprudencia como la aplicación viva de la norma por los jueces, creando así precedentes que ayudan a definir los límites de la ley.

La interpretación histórica: busca analizar el proceso evolutivo de la norma desde su origen, los factores sociales, políticos y jurídicos que le dieron vida. Esta metodología permite seguir la trayectoria de ciertas figuras jurídicas, desde el texto de la ley hasta la doctrina que le dio forma teórica. Además, se analizan los conceptos jurídicos en juego y su evolución en el contexto de nuevas teorías. Esta visión histórica da sentido a la norma, conociendo su origen y su razón de ser, enriqueciendo el análisis jurídico con la dimensión temporal y evolutiva.

Tipo de investigación

El tipo de investigación a elegir dependerá del problema a investigar, para garantizar la coherencia metodológica de la investigación.

- En este caso se usa una investigación descriptiva, para identificar y definir las variables más importantes del fenómeno jurídico estudiado. El proceso se inicia con el estudio aislado de cada una de las partes que integran las variables, para así conocerlas en detalle. Terminada esta fase, se integran las partes analizadas para explicar el fenómeno como un todo, ofreciendo una imagen organizada y justificada del objeto de estudio jurídico.
- La presente investigación utiliza un enfoque mixto, recolectando datos tanto cualitativos como cuantitativos para comprender integralmente el fenómeno de estudio, aunque los argumentos sean cualitativos.
- El elemento cualitativo implica el estudio de bases teóricas y jurídicas para justificar conceptualmente la investigación. Paralelamente, el método cuantitativo se utiliza para analizar datos recogidos a través de encuestas, tabulando resultados, con el fin de buscar evidencia empírica.
- Los resultados se comparan con el marco teórico inicial, reforzando la validez de las conclusiones y ofreciendo evidencia empírica para las interpretaciones jurídicas encontradas en la investigación.
- El método utilizado es el interpretativo, a partir del análisis documental de fuentes jurídicas. Esta metodología puede analizar críticamente textos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales para desarrollar una argumentación justificada. La interpretación busca descubrir el sentido normativo de los textos jurídicos, situándolos en el contexto teórico de la investigación.
- La investigación es no experimental, ya que no hubo manipulación de las variables.
- Esta investigación es puramente teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Administradores de Justicia

Criterio de exclusión:

- Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Número	Cargo
4	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes tienen derechos?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Ilustración 1

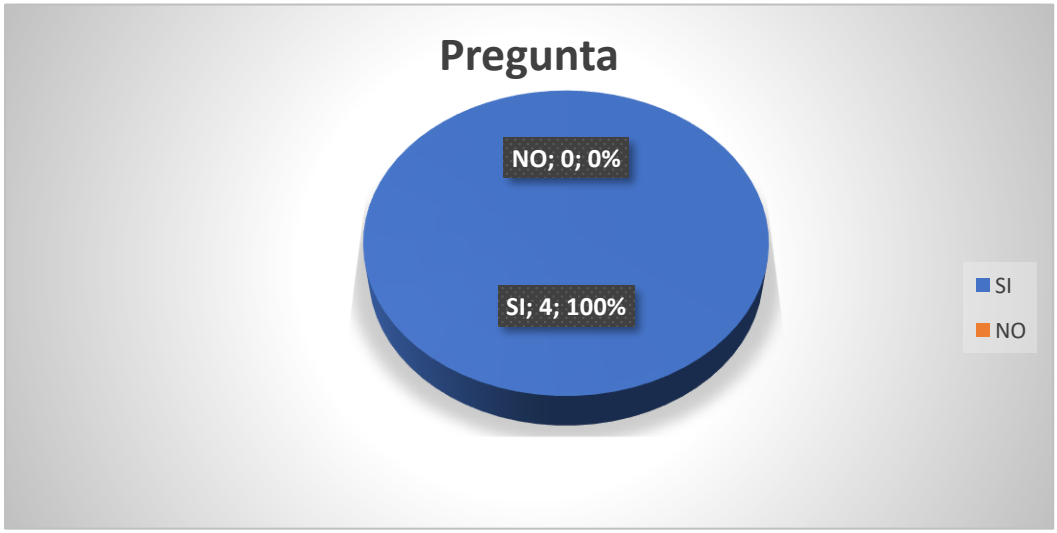

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, los niños, niñas y adolescentes tienen derechos.

Pregunta 2: ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus derechos?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Ilustración 2

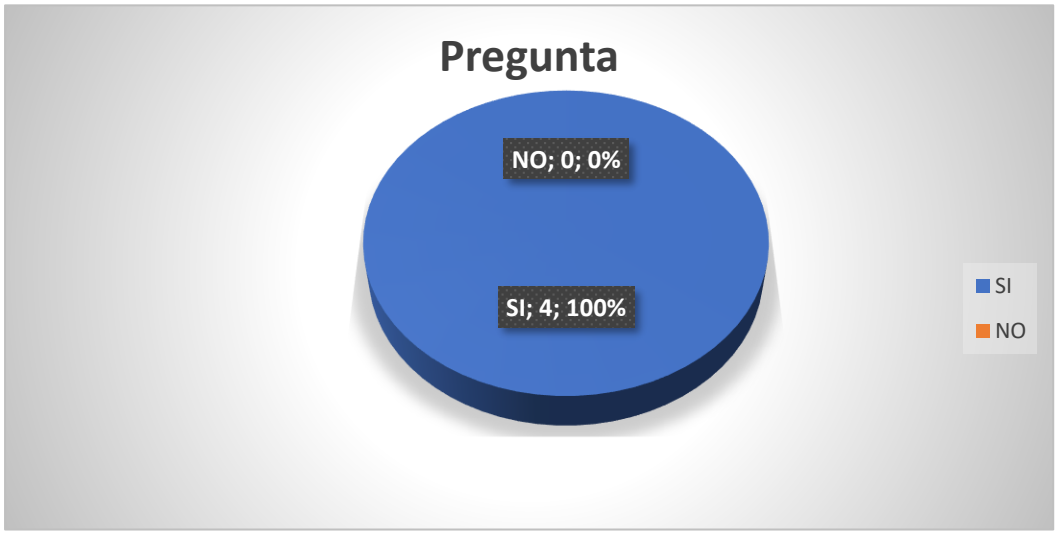

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus derechos.

Pregunta 3: ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes deberían poder ejercer sus derechos?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Ilustración 3

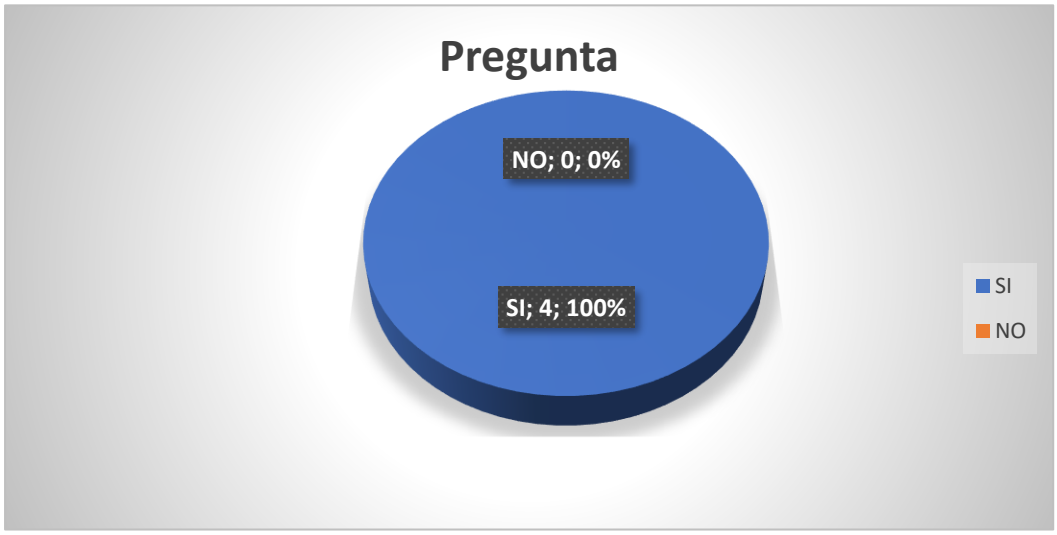

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, los niños, niñas y adolescentes deberían poder ejercer sus derechos.

Pregunta 4: ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes, deben ser representados judicialmente para el ejercicio de sus derechos?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Ilustración 4

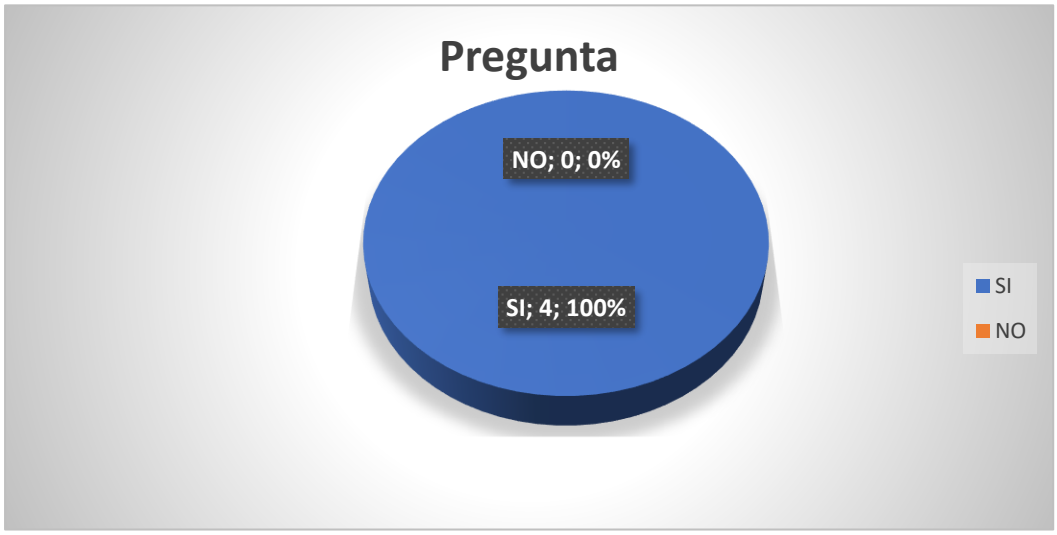

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, los niños, niñas y adolescentes deben ser representados judicialmente para el ejercicio de sus derechos.

Pregunta 5: ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes, obtienen la representación de sus padres?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Ilustración 5

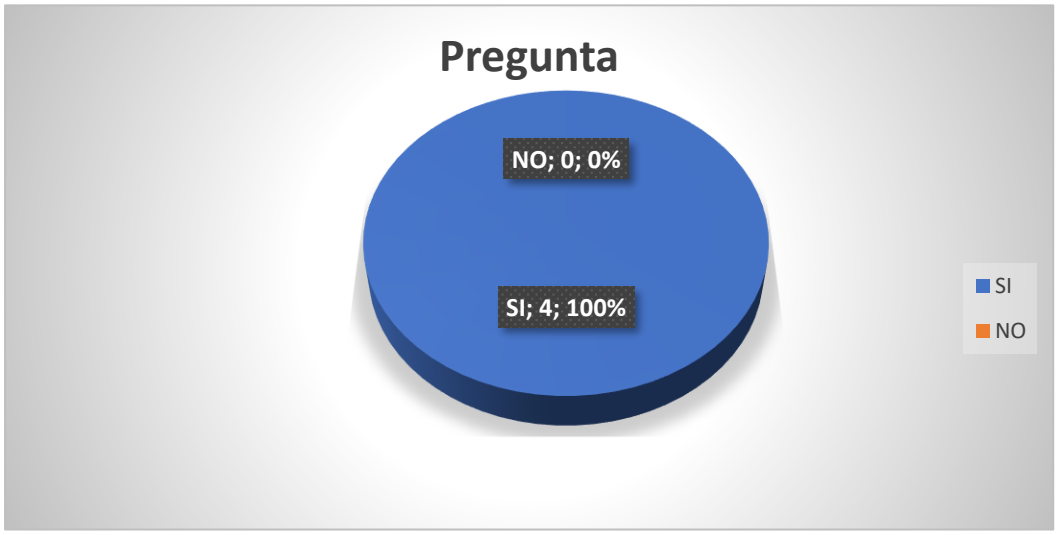

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, los niños, niñas y adolescentes, obtienen la representación de sus padres.

Pregunta 6: En su opinión: De darse el caso en que, los padres del menor no quieran ejercer los derechos del menor de edad. ¿Es posible que el menor pueda ejercer sus derechos directamente?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Ilustración 6

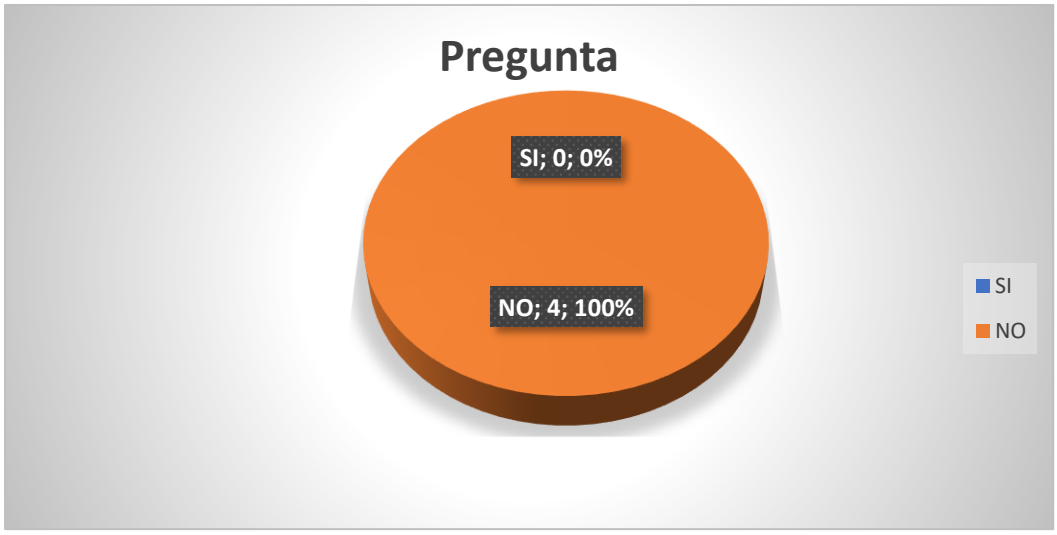

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, de darse el caso en que, los padres del menor no quieran ejercer los derechos del menor de edad, este no puede ejercer sus derechos directamente.

Pregunta 7: ¿Considera que, el Sistema de Protección Integral en fase judicial, garantiza la titularidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Ilustración 7

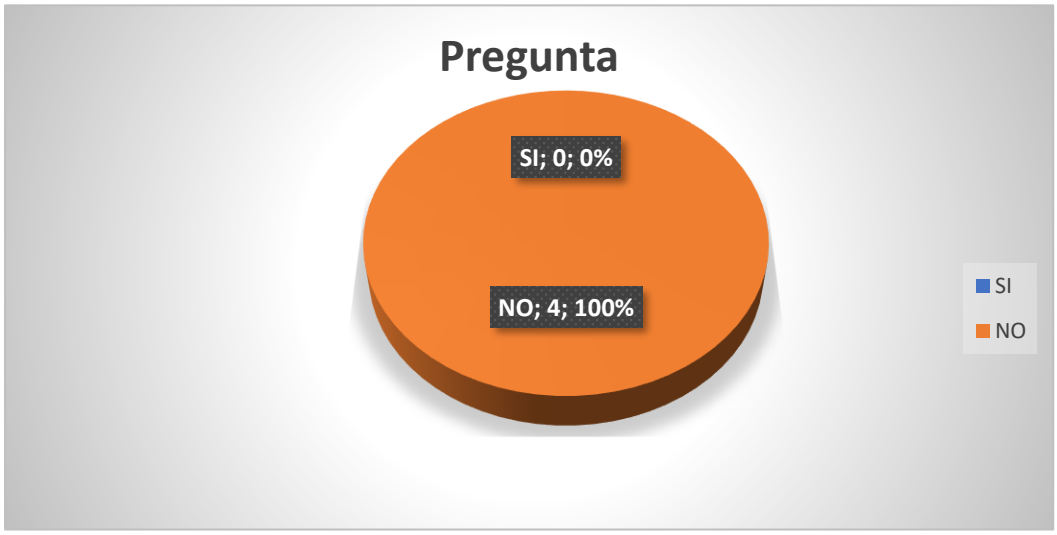

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Scarleth Atache Tapuy

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el Sistema de Protección Integral en fase judicial, garantiza la titularidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Niños, niñas y adolescentes

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

La titularidad de los derechos de la adolescencia

La incapacidad jurídica de los niños y adolescentes siempre los ubicó como sujetos subordinados a la familia y al Estado, ya que se consideraba que no tenían la madurez suficiente para ejercer sus derechos, por lo que necesitaban ser representados y tutelados. Esta idea dio base a la doctrina de la situación irregular que predominó hasta el siglo XX, que consideraba al niño como objeto de protección y control, no como sujeto de derechos, y la intervención estatal se restringía a los casos excepcionales. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 cambió este modelo, al reconocer a los niños como sujetos de derechos y exigir a los Estados adaptar su legislación nacional a este principio. Se basa en la doctrina de la protección integral, según la cual los niños son titulares de derechos humanos propios de su edad, que pueden ejercer autónomamente y aún en contra de sus padres, en la medida de su autonomía progresiva.

El niño como sujeto de derechos, fundamento del Sistema de Protección Integral, significa que el menor es titular de derechos desde el nacimiento y no objeto de tutela. Si bien su ejercicio está condicionado a su autonomía creciente, el niño es sujeto de derechos y su opinión debe ser tomada en cuenta en cualquier decisión que incida en su vida, en virtud del principio del interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño cambió el paradigma legal, al reconocer a la niñez y adolescencia como "sujetos de derechos" con dignidad y capacidad jurídica, en lugar de objetos de protección. Este cambio crea la "titularidad de derechos" en los niños, plasmada principalmente en los artículos 2, 3, 5 y 12. El artículo 5 norma la "autonomía gradual", en que los padres guían, pero no reemplazan, el ejercicio de los derechos del niño, que son reconocidos de manera inmediata e independiente. "En la medida en que evolucionen sus facultades" establece el "principio de capacidad evolutiva", que impone a los Estados el deber de asegurar su participación y ejercicio autónomo. El artículo 12 refuerza esta idea al reconocer el "derecho del niño a ser escuchado" y a participar en las decisiones que le afectan, convirtiéndose en sujeto activo de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 crea el pilar del Sistema Nacional de Protección Integral, al establecer la prioridad absoluta en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia. Define tres principios fundamentales: la titularidad de derechos, el interés superior y el desarrollo integral, los cuales tienen prioridad sobre los derechos de cualquier otra persona, incluidos los padres o representantes. El artículo 45 viene a confirmar esta idea al establecer que los niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad y desarrollo, sustituyendo el modelo tutelar por uno de titularidad y ejercicio progresivo. Los derechos consagrados -integridad, identidad, salud, educación, cultura, participación, entre otros- forman un sistema interdependiente, dirigido al desarrollo integral.

El artículo 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia consagra la "titularidad plena de derechos" de niños, niñas y adolescentes, que dejan de ser objetos de tutela para convertirse en "sujetos de derechos", con protección reforzada en razón de su especial vulnerabilidad. El artículo 13 establece el "ejercicio progresivo de derechos", en virtud de la autonomía progresiva contemplada en la Convención sobre los Derechos del Niño. Dispone

que la intervención adulta será orientadora, nunca sustitutiva, y veda toda limitación no establecida en el Código, asegurando protección constitucional contra restricciones arbitrarias. El artículo 8 establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en garantizar, proteger y exigir los derechos de la niñez y adolescencia, transformando el deber moral en obligación jurídica. Requiere políticas públicas con prioridad presupuestaria para la infancia, en los términos del principio de máximo uso de los recursos disponibles del derecho internacional.

Sobre la normativa expuesta queda claro que, negar tal ejercicio de derechos vaciaría de contenido la titularidad misma, por mucho que la edad requiera asistencia o acompañamiento de los padres. Según la teoría de la voluntad: el hijo menor debe tener capacidad de ejercitar sus derechos, creando obligaciones aún frente a sus padres; por ejemplo, reclamar alimentos sin la representación del padre obligado.

Pero en la realidad, el ejercicio sigue estando subordinado a la representación adulta, contradiciendo lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución. Esta restricción se ampara injustificadamente en la incapacidad jurídica del menor, a pesar de que el principio de autonomía progresiva reconoce que los niños, niñas y adolescentes van desarrollando la capacidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades sobre sus propias vidas. Por lo tanto, el rol de los padres o tutores debería ser únicamente orientador y no sustitutivo, en el ejercicio de derechos de niñez y adolescencia.

El Sistema de Protección Integral en fase judicial

El Sistema de Protección Integral se define como el conjunto articulado de principios, normas, instituciones, políticas y procedimientos, públicos y privados, orientados a garantizar la promoción, protección y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Su

estructura es interinstitucional y descentralizada, fundada en la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, para asegurar el desarrollo integral y el interés superior del niño.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas de niñez y adolescencia. 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, principalmente en cuanto a la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, que es donde se ubica el trabajo. 4. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 192.

El Sistema de Protección Integral en sede judicial son los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que integran la Administración de Justicia Especializada en Niñez y Adolescencia, la cual resuelve de acuerdo al interés superior del niño y su desarrollo integral. El ejercicio de los derechos debe corresponder al adolescente, titular de los mismos, sin que dependan de la autorización de los padres o representantes, ya que ello reproduciría la superada doctrina de la situación irregular.

Entonces, se plantea facultar al adolescente acceder al Sistema de Protección Integral en fase judicial, en consonancia con su autonomía progresiva, reconocida por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución del Ecuador. Esta fórmula asegura el ejercicio progresivo y autónomo de derechos, en consonancia con su desarrollo y capacidad, sin exigir representación que restrinja su titularidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 5, reconoce la capacidad evolutiva de los niños para ejercer sus derechos a medida que maduran. Pero esta aptitud está limitada por la edad y la falta de capacidad jurídica, por lo que las leyes -como el Código Civil ecuatoriano, en sus artículos 28 y 300- otorgan a los padres la representación legal de sus hijos menores.

Dicha representación otorga a los padres legitimación activa para actuar en sede judicial o administrativa en nombre de sus hijos en defensa de sus derechos y garantizarle el acceso a la justicia. Pero la incapacidad relativa que las leyes reconocen a los menores limita su capacidad para obrar por sí mismos y someten el ejercicio autónomo de sus derechos a la actuación de sus representantes legales.

Derecho comparado

Únicamente como un ejemplo de lo sostenido en el trabajo de investigación se cita 2 legislaciones en donde los adolescentes pueden ejercer directamente sus derechos, sin la necesidad de representación. En Argentina los adolescentes son titulares de derechos y pueden ejercerlos e ir a la instancia judicial, según la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, No. 26.061, artículo 1. En Venezuela la titularidad y ejercicio de derechos corresponde específicamente a este grupo. Ley de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, artículo 13.

Encuesta

A fin de validar mediante expertos los argumentos sostenidos por la investigación, se encuestó a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, a fin de conocer su opinión experta sobre si el Sistema de Protección Integral en fase judicial, garantiza la titularidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo el ejercicio directo. Las primeras preguntas se plantearon con la finalidad de introducir al encuestado al tema, ante los cual los Jueces respondieron afirmativamente, en lo principal afirmando que, los niños, niñas y adolescentes tienen derechos, en el sentido que, son titulares de los mismos.

No obstante, existió una contradicción entre la titularidad de derechos y el ejercicio de los mismos por parte de los menores de edad, ya que, los encuestados respondieron que, aunque los niños, niñas y adolescentes deberían poder ejercer sus derechos, estos deben ser representados judicialmente para el ejercicio, lo cual es completamente contradictorio con la titularidad. Si es que un sujeto es titular de un derecho, entonces lo propio es que pueda ejercerlo directamente, sin estar condicionado a la voluntad de una tercera persona que, en este caso son los padres.

Una vez realizadas las preguntas introductorias al tema, se preguntó a los encuestados si en su opinión experta: De darse el caso en que, los padres del menor no quieran ejercer los derechos del menor de edad, este podría ejercer sus derechos directamente, a lo cual los encuestados respondieron negativamente, existiendo en este punto una seria disyuntiva en cuanto a titularidad y ejercicio.

A pesar de esta respuesta, los encuestados indicaron unánimemente que, el Sistema de Protección Integral en fase judicial, garantiza la titularidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Bajo la doctrina de la situación irregular, se determinó la incapacidad jurídica de los niños y adolescentes, subordinándolos a la familia y al Estado, sobre el argumento de que no tenían la madurez suficiente para ejercer sus derechos, por lo que necesitaban ser representados y tutelados.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 cambió este modelo, al reconocer a los niños y adolescentes como titulares de derechos, exigiendo a los Estados adaptar su legislación nacional, para que el grupo puedan ejercerlos a medida de su autonomía progresiva.

La Constitución de la República del Ecuador crea el pilar del Sistema Nacional de Protección Integral, definiendo tres principios fundamentales: la titularidad de derechos, el interés superior y el desarrollo integral.

El artículo 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, consagra ejercicio progresivo de derechos, en virtud de la autonomía gradual y dispone que, la intervención adulta será orientadora, nunca sustitutiva

Negar el ejercicio de derechos a los titulares cuando son adolescentes, niega la titularidad misma, la teoría de la voluntad se basa en que el menor pueda crear obligaciones aún frente a sus padres; por ejemplo, reclamar alimentos sin la representación del padre obligado.

El ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia, sigue estando subordinado a la representación adulta, contradiciendo lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución.

El Sistema de Protección Integral se define como el conjunto articulado de principios, normas, instituciones, políticas y procedimientos, públicos y privados, orientados a garantizar la promoción, protección y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Sistema de Protección Integral en sede judicial son los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que integran la Administración de Justicia Especializada en Niñez y Adolescencia, que Ecuador posee actualmente.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo es que, para el ejercicio de sus derechos el adolescente sea valorado en cuanto a su autonomía progresiva, en estricto cumplimiento de los dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Se recomienda que, el Estado, la sociedad y la familia, garanticen el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, implementando cambios estructurales como el Ombudsman y políticas públicas, en los términos del principio de máximo uso de los recursos disponibles.

El ejercicio de los derechos en fase judicial debe corresponder al adolescente, titular de los mismos, sin que dependan de la autorización de los padres o representantes, ya que ello reproduciría la superada doctrina de la situación irregular.

Se recomienda facultar al adolescente para acceder al Sistema de Protección Integral en fase judicial, en consonancia con su autonomía progresiva, esto asegura el ejercicio progresivo y autónomo de derechos, en consonancia con su desarrollo.

El rol de los padres o tutores debe ser únicamente orientador y no sustitutivo de los derechos de niñez y adolescencia, por tanto, se debería crear normativa basada en el derecho comparado para habilitar la actuación de los adolescentes en fase judicial.

BIBLIOGRAFÍA.

Altamirano Espinosa, Luis Hernán. (2019) Irrespeto a los derechos y garantías en la (in)justicia penal juvenil ¿De qué manera sigue vigente la doctrina de situación irregular? Quito. Tesis (Maestría en Derecho Penal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1969) La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Barrera Dávila, S. (2014). De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral en el Perú: el caso de los hogares del INABIF.

Basantes, R., Basantes, V., Buñay, D., & Morales, S. (2025). La tenencia como garantía constitucional de una vida digna para los menores en Ecuador. Esprint Investigación, 4(1), 128-141. https://doi.org/10.61347/ei.v4i1.99

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Espejo Yaksic, Nicolás, & Lathrop Gómez, Fabiola. (2015). Identidad de género, relaciones familiares y derechos de niños, niñas y adolescentes: comentarios al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Revista de derecho (Coquimbo), 22(2), 393-418. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000200013

García Zambrano, Carmen Elizabeth. (2022) Garantías institucionales activadas por niños/as de 5 a 11 años como sujetos de derechos para la exigibilidad del derecho humano a la integridad en el ámbito privado-familiar en Quito, durante el período 2003 y 2019. Quito, Tesis (Maestría en Derechos Humanos. Mención en Exigibilidad Estratégica). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos.

Gauché Marchetti, Ximena A., & Lovera Parmo, Domingo A. (2019). Gender identity of children and adolescents: A matter of rights. Ius et Praxis, 25(2), 359-402. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200359

González Contro, Mónica. (2006). Paternalismo jurídico y derechos del niño. Isonomía, (25), 101-135 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000200006&lng=es&tlng=es.

González, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. Boletín mexicano de derecho comparado, 44(130), 107-133. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100004&lng=es&tlng=es

Lozano Vicente, A. (2016). El niño como persona y su relación con los derechos del niño. Revista Sobre La Infancia Y La Adolescencia, (11), 1–17. https://doi.org/10.4995/reinad.2016.3867

Lozano-Vicente, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 14 (1), pp. 67-79. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2016000100004&script=sci_arttext

Matzumoto, N., (2013). Comentarios sobre otros derechos presentes en la CADH. Derecho a la personalidad jurídica (artículo 3); derecho al nombre (artículo 18); indemnización

por error judicial (artículo 10). México D.F., México: Instituto de Investigación Jurídicas UNAM. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/36.pdf

Morlachetti, A. (2014). La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos. Derechos Humanos de los grupos vulnerables Manual, 21.

Ravetllat Ballesté, Isaac. (2020). Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: el niño, niña y adolescente como epicentro del sistema. Revista de derecho (Concepción), 88(248), 293-324. https://dx.doi.org/10.29393/rd248-20lgir10020

Rossel Castagneto, María Lorena. (2022). La necesaria constitucionalización de los derechos del niño. Propuestas para avanzar hacia el reconocimiento de los derechos de los niños y garantizar su efectividad en la nueva Constitución. Estudios constitucionales, 20(especial), 128-156. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000300128

Salomone, G. Z. (comp.): (2016) Discursos institucionales, Lecturas clínicas (vol.2): Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad. Editorial Letra Viva, Buenos Aires.

Suárez, B., & Fuentes-Contreras, É., (2015). Derecho Al Reconocimiento De La Personalidad Jurídica. Concepto Y Desarrollo En La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores, 36(18), 65-80. https://ssrn.com/abstract=3105634

ANEXOS

Trabajo de titulación: "La titularidad de derechos de adolescencia frente al Sistema de Protección Integral en fase judicial, Guaranda, año 2024"

Autor: Scarleth Atache Tapuy

Encuesta: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes tienen derechos?
Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus derechos?
Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes deberían poder ejercer sus derechos?
Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes, deben ser representados judicialmente para el ejercicio de sus derechos?
Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes, obtienen la representación de sus padres?
Si ( ) No ( )

6.- En su opinión: De darse el caso en que, los padres del menor no quieran ejercer los derechos del menor de edad. ¿Es posible que el menor pueda ejercer sus derechos directamente?
Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que, el Sistema de Protección Integral en fase judicial, garantiza la titularidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes?
Si ( ) No ( )